



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 183 -2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 07 de febrero de 2023.

VISTO:

La Carta N° 085-2022/EFAMEINSA-LIC-CIRS de 27 de diciembre de 2022, signada con el Expediente N° 22-023359-001, diligenciada por don Carlos Román Cabrejos Guzmán, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A.**; el Informe N° 011-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL de 16 de enero de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 460-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 29 de diciembre de 2022, y el Informe N° 029-2023-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 25 de enero de 2023, emitidos por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales; y el Informe Legal N° 024-2023-HRI-DE/AJ de 31 de enero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente;

Que, en razón a ello el 8 de noviembre de 2022, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2022-CS-HRI-1 para la "ADQUISICIÓN DE BIENES DE 01 LAVADORA CENTRIFUGA CON BARRERA SANITARIA AUTOMÁTICA CON CAPACIDAD DE 100 KG. /CARGA, 02 SECADORAS INDUSTRIALES A VAPOR DE CAPACIDAD DE 100 KG, CALANDRIA PLANCHADORA A VAPOR DE 90 KG./HR PARA LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", a la empresa **CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A.**;

Que, consecuentemente, el 17 de noviembre de 2022, el Hospital Regional de Ica suscribió contrato N° 037-2022-HRI/O.L. con la empresa **CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A.**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, con un monto contractual ascendiente a S/ 1'825,000.00 (Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil y 00/100 soles);





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 183 -2023-HRI-EA/DG



Resolución Directoral

Que, al respecto, el artículo 149 del Reglamento establece que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras". Asimismo, establece que las micro y pequeñas empresas, pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad;

Que, como puede observarse, las disposiciones citadas consagran un beneficio consistente en que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que ganen la Buena Pro en un proceso de selección opten por elegir un sistema de garantía alternativo al establecido de forma general (presentación de una garantía emitida por una empresa dentro del ámbito de supervisión de la SBS o considerada en la última lista de Bancos extranjeros de primera categoría que publica periódicamente el BCR) que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato. Es decir, las MYPES no se eximen de constituir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sino que optan por utilizar el referido mecanismo alternativo;

Que, la garantía de fiel cumplimiento tiene por objeto cautelar el correcto, idóneo y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y conforme se ha señalado líneas arriba, la garantía debe mantenerse vigente en el plazo y monto establecidos por la normativa, es decir, hasta la conformidad por la ejecución total de las prestaciones involucradas en el contrato, y por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento;

Que, el artículo 168 del Reglamento, sobre "Recepción y conformidad", establece en el numeral 168.1. que "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección" y en el numeral 168.2. señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Que, a través de la Carta N° 085-2022/EFAMEINSA-LIC-CIRS de 27 de diciembre de 2022, signada con el Expediente N° 22-023359-001, el Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A** don Carlos Román Cabrejos Guzmán, solicitó la devolución de Carta Fianza N° 010640845000, emitida el 11 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 182,500.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 soles), señalando que el área usuaria otorgó la conformidad de la recepción de la prestación; en tal sentido, mediante Informe N° 1400-2022-GORE-ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL de 29 de diciembre de 2022, el jefe de la Oficina de Logística de la entidad, solicitó al Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, informe si la referida empresa cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales o si existen prestaciones accesorias pendientes, con la finalidad de la continuación del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 460-2022-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 29 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica, Ing. Máximo Deyvis Mendoza Espino, en su condición de área usuaria informó lo siguiente, sobre el otorgamiento de la conformidad: "(...) la mencionada empresa ha cumplido con la obligación contractual, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos, sin observación, penalidad, ni prestaciones pendientes por ejecutar; para lo cual se remite copia de la conformidad de compra emitida a su Despacho por los servicios prestados por la mencionada empresa" (...);





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 183-2023-HRI-EA/DG



Resolución Directoral

Que, con Informe N° 011-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL de 16 de enero de 2022, emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, recomendó al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración lo siguiente: "derivar el expediente a la oficina responsable de efectuar la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento vencidas y/o vigentes, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del numeral 6.7.16.3 de la Directiva 002-2022-HRI sobre "Lineamientos y Parámetros Internos sobre la Conducción de los Procedimientos de Selección para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el Hospital Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Directoral N° 663-2022-HRI-OEA/DG de 3 de junio de 2022, salvo mejor parecer. (...)";

Que, en el Informe N° 029-2023-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 25 de enero de 2023, emitido por el Ing. Ángel Guillermo Mendoza Pérez, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, se indica "(...) que la mencionada empresa se ha apersonado a nuestras instalaciones con la finalidad de subsanar las observaciones, siendo subsanadas de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° 006005; razón por la cual se informa que la mencionada empresa ha cumplido con la obligación contractual, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos a la fecha sin observación, penalidad, ni prestaciones pendientes por ejecutar (...)".

Que, posteriormente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 024-2023-HRI-DE/AJ de 31 de enero de 2023, mediante el cual opinó se declare procedente la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento contemplada en la Carta Fianza N° 010640845000, equivalente al diez por ciento (10%), ascendente al monto de S/ 182,500.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles), solicitada por la empresa CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión del Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, en su condición de área usuaria y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento contemplada en la Carta Fianza N° 010640845000, emitida por SCOTIABANK el 11 de noviembre de 2022, equivalente al diez por ciento (10%), ascendente al monto de S/ 182,500.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles), solicitada por la empresa **CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Encomia el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE a la empresa **CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A.** la presente resolución, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



